



**Jorge Eliecer Amaya Torres**  
**Abogado**

Doctor.

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO.**

Juez Promiscuo Municipal de Urumita – La Guajira.

E. S. D.

REF: Juicio Verbal Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Promesa de Compraventa.

DE: **DELIS MARÍA FRAGOZO SUESCUN.**

VS: **LEONARDO JOSÉ MAESTRE RUMBO.**

RAD N°: 2020 – 00094 - 00

**JORGE ELIÉCER AMAYA TORRES**, de condiciones civiles ya manifestadas dentro del juicio de la referencia, obrando en mi carácter de apoderado judicial de la demandante: DELIS MARÍA FRAGOZO SUESCUN, por medio del presente libelo acudo ante la agencia judicial a su digno cargo, con especial atención, señor juez, dentro del término establecido por el artículo 318 – 3 del Código General Del Proceso, para incoar RECURSO DE REPOSICIÓN, contra su auto adiado a 08 del mes en curso, para el cual relaciono los siguientes:

**I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**1.-** Ante la solicitud de perdida de competencia normada en el artículo 121 del Código General Del Proceso, formulada por el suscrito, Usted señor Juez, profirió el auto calendado a 16 del mes de marzo del año que avanza, decretando la perdida de competencia rogada, además, ordenando envío del proceso al Juzgado Promiscuo Del Circuito de Villanueva – La Guajira, e informando lo decidido con el auto de marras, al Consejo Seccional de la Judicatura. (sic).

**2.-** Mediante auto de data 26 del mes de mayo del año en curso, el señor Juez Promiscuo Del Circuito de Villanueva – La Guajira, ordenó la devolución del proceso, a fin de que Usted, obrará de conformidad a lo señalado en el inciso 4° del artículo 121 del Código General Del proceso, precisando que dicho recinto judicial no era competente para determinar el despacho judicial que le corresponderá avocar el conocimiento del presente juicio.

**3.-** Se hace necesario memorar, que han transcurrido exactamente **cuatro (4) meses**, desde la declaratoria por parte de su casa judicial de la perdida de competencia, en que este proceso ha estado en un limbo jurídico.

**4.-** Señor Juez, no demanda mayor esfuerzo mental arribar a la conclusión de que la presente situación jurídica se encuentra enmarcada en el inciso 4° ibidem, y lo antes afirmado se soporta en que en el municipio de Urumita – La Guajira, no hay otro juez de la misma categoría y especialidad, razón por la cual, Usted, debe oficiar a la Sala de Gobierno del Honorable Tribunal Superior de Riohacha – La Guajira, a efectos de que dicha Sala designe el juzgado que debe avocar el conocimiento de este juicio y no volver a errar jurídicamente solicitando a la Sala



**Jorge Eliecer Amaya Torres**  
**Abogado**

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, que informe a que juzgado se remitirá el expediente.

Debidamente soportado en los fundamentos fácticos relacionados, a Usted señor Juez, pido:

**II.- PETICIÓN.**

A.- Sírvase, reponer el auto recurrido en el sentido de oficiar a la Sala de Gobierno del Honorable Tribunal Superior de Riohacha – La Guajira, a efectos de que señale el Despacho judicial que debe avocar el conocimiento de este proceso.

Apoyo normativo: artículos 121 y 318 del Código General Del proceso.

Señor Juez,

  
**JORGÉ ELIÉCER AMAYA TORRES.**

C. C. N°: 12.556.900, de Santa Marta.

T. P. N°: 78.146, del C. S. de la J.

